

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR

IES REYES CATÓLICOS

Ejea de los Caballeros

Curso 2014 2015

INDICE

PREAMBULO. PRINCIPIOS GENERALES DEL CENTRO	2
TITULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	2
Órganos unipersonales	2
Órganos colegiados de gobierno	4
Órganos de coordinación docente	7
Sección de educación secundaria de Sádaba	10
Personal de administración y servicios	11
TITULO II. NORMAS DE CONVIVENCIA	11
Normas generales del centro	11
Normas específicas del aula	13
TITULO III. PADRES DE ALUMNOS	14
TITULO IV. PROFESORADO	15
TITULO V. DERECHOS DE LOS ALUMNOS	17
Delegados	17
Junta de delegados	18
Participación del alumnado	19
Propuesta de inasistencia a clase	19
Procedimientos de reclamación	19
TITULO VI DEBERES DE LOS ALUMNOS	20
TITULO VII. INCUMPLIMIENTO NORMAS DE CONVIVENCIA	21
TITULO VIII. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	27
TITULO IX BIBLIOTECA	28
TITULO X TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN	28
TITULO XI. DISPOSICIONES FINALES	31

PREÁMBULO

El Instituto de Educación Secundaria Reyes Católicos de Ejea de los Caballeros y su Sección Delegada de Sádaba son centros públicos que tienen como finalidad la formación integral del alumnado. Su funcionamiento contará con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa y se regirá por la normativa legal vigente y por los acuerdos de los diferentes órganos de gobierno del centro.

Los objetivos generales del IES Reyes Católicos son:

- a) Fomentar la educación del alumnado, el desarrollo personal y el rendimiento académico en un clima de diálogo y respeto.
- b) Potenciar la participación de todos los estamentos de la Comunidad Educativa en el control y la gestión del centro.
- c) Establecer, cumplir y hacer cumplir las normas de convivencia, reflejadas en este Reglamento.
- d) Promover todas aquellas actividades de carácter complementario encaminadas a conseguir la formación integral del alumnado.
- e) Ser centros abiertos a la realidad de la comarca de las Cinco Villas.

TITULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 1. El IES Reyes Católicos es un centro público dependiente del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón. En virtud de la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1.996, se crea la Sección de Secundaria de Sádaba, que depende del IES Reyes Católicos de Ejea de los Caballeros.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 2. Los órganos unipersonales del gobierno constituyen el Equipo Directivo del instituto, compuesto por el Director, el Jefe de Estudios, el Secretario y los Jefes de Estudios Adjuntos. Sus competencias, elección, nombramiento, cese y destitución se encuentran en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Artículo 3. Las competencias del Director/a según el artículo 132 de la ley 2/2006 de 3 de Mayo (LOE) son:

- a) Ostentar la representación del Centro y de la Sección Delegada de Sádaba, representar a la Administración educativa y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de del personal adscrito al centro y de la Sección Delegada de Sádaba y controlar la asistencia al trabajo. Aplicar el régimen disciplinario de todo el personal adscrito al Instituto, así como realizar la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.

- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Artículo 4. Las competencias del Jefe/a de Estudios son:

- a) Ejercer, por delegación del Director/a y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente del Instituto y de la Sección Delegada de Sádaba, en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al Director/a en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores/as y alumnos/as en relación con el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares de Etapa y la Programación General Anual y, además, velar por su cumplimiento.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del Equipo Directivo, los horarios académicos de alumnos/as y profesores/as de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la Programación General Anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los Jefes/as de Departamento.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores/as con la colaboración, en su caso, del Departamento de Orientación y de acuerdo con el Plan de Orientación Académica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del Claustro en el Centro de Profesores y Recursos, las actividades de perfeccionamiento de profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores/as realizadas por el Instituto.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización y apoyando el trabajo de la Junta de Delegados.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, junto con el resto del equipo.

- k) Favorecer la convivencia en el Instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y por los criterios fijados por el Consejo Escolar.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director/a dentro del ámbito de su competencia.

El Jefe/a de Estudios cesará en sus funciones según lo previsto en el Reglamento Orgánico de Centros. En caso de ausencia o enfermedad, sus funciones serán asumidas según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 5. Las competencias del Secretaria/a son:

- a) Ordenar el régimen administrativo del Instituto de conformidad con las directrices del Director/a.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del Centro y de la Sección Delegada de Sádaba, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director/a.
- c) Custodiar los libros y archivos del Instituto.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados/as.
- e) Realizar el Inventario General del Instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y coordinar la utilización de los medios informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del Director/a y bajo su autoridad, la Jefatura del personal de administración y de servicios adscritos al Instituto.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto.
- i) Ordenar el régimen económico del Instituto, de conformidad con las instrucciones del Director/a, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Velar por el mantenimiento material del Instituto en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director/a.
- k) Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual., junto con el resto del equipo directivo.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director/a dentro de su ámbito de competencia.

El Secretario/a cesará en sus funciones según lo previsto en el Reglamento Orgánico de Centros. En caso de ausencia o enfermedad, sus funciones serán asumidas según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 6. Las competencias de los jefes de Estudios adjuntos son:

- a) Los Jefes de Estudios Adjuntos se encargarán de auxiliar al Jefe de Estudios en las tareas y enseñanzas que éste les encomiende. En todo caso, cuando en un Centro se impartan Ciclos Formativos correspondientes a dos o más familias profesionales, uno de los Jefes de Estudios Adjuntos se encargará de estas enseñanzas.
- b) Una vez nombrados, los Jefes de Estudio Adjuntos formarán parte del equipo directivo.

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Los órganos colegiados de gobierno son el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores. Su composición y competencias se rigen por los artículos del 126 al 129 de la ley 2/2006 de 3 de Mayo (LOE).

Artículo 8. Los componentes del Consejo Escolar son el Director/a, que será su presidente, el Jefe/a de Estudios, el Secretario/a y representantes de todos los estamentos de la Comunidad Educativa.

Artículo 9. El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar y su renovación queda reflejado en los artículos del 7 al 17 del Real Decreto 83/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Artículo 10. El Consejo Escolar se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director/a o lo solicite al menos un tercio de los miembros. Es preceptiva una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar es obligatoria para sus miembros.

Artículo 11. El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias según el artículo 127 de la ley 2/2006 de 3 de Mayo (LOE):

- a) Aprobar y evaluar el Proyecto Educativo del Centro, las Normas de Organización y Funcionamiento y la Programación General.
- b) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la Ley Orgánica de Educación establece y ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, proponer la revocación del nombramiento del director, previo acuerdo de sus miembros y con una mayoría de dos tercios.
- e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3. de la Ley Orgánica de Educación.
- i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 12. Con el objetivo de velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se constituirá en el seno del Consejo Escolar una Comisión de convivencia, compuesta

por representantes del alumnado, profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios. Los órganos de gobierno del centro y la Comisión de Convivencia adoptarán las medidas oportunas preventivas para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

El director/a podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia para que participe en la prevención y resolución de conflictos.

La comisión de convivencia se reunirá de forma extraordinaria a propuesta de cualquiera de sus miembros para tratar asuntos relacionados con la Convivencia en el Instituto. Asimismo, se reunirá siempre que exista presunción de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

Las funciones de la Comisión de convivencia serán:

- a) Mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente.
- b) Dinamizar a todos los sectores de la comunidad educativa para su implicación en el proceso de elaboración, desarrollo, evaluación y seguimiento del Plan de Convivencia del centro
- c) Asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento del Reglamento de Régimen del centro.
- d) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos.
- e) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- f) Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas, velando por que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 13. El Consejo Escolar constituirá una Comisión Económica, presidida por el Director/a y compuesta por representantes del alumnado, profesorado, familias, personal de administración y servicios y el Secretario/a. Sus funciones serán:

- a) Elaborar el presupuesto del Instituto.
- b) Informar al Consejo sobre la marcha económica del Centro.
- c) Controlar la adecuada aplicación del presupuesto.

Artículo 14. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

El Claustro se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director/a o lo solicite al menos un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una sesión del Claustro a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones de Claustro será obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 15. Según el artículo 129 la ley 2/2006 de 3 de Mayo (LOE) el Claustro de profesores tiene las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.

- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

ÓRGANOS DE COORDINACION DOCENTE

Artículo 16. Los órganos de coordinación docente son el Departamento de Orientación, el Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias, los Departamentos didácticos, la Comisión de Coordinación Pedagógica, los Tutores y las Juntas de profesores de cada grupo. La composición, organización y competencias de los órganos de coordinación docente son las establecidas por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Artículo 17. Las funciones del Departamento de Orientación son:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Instituto.
- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la C.C.P. y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del Plan de Acción Tutorial, y elevarlas a la C.C.P. para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos Curriculares de Etapa.
- c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- d) Contribuir al desarrollo del Plan de Orientación Académica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial y elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las Adaptaciones Curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la C.C.P., para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos Curriculares de Etapa.
- f) Colaborar con los profesores del Instituto, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de Diversificación.
- g) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa.

- h) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto.
- i) Participar en la elaboración del Consejo Orientador, que sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse al término de la E.S.O.
- j) Formular propuestas a la C.C.P. sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular.
- k) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- l) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento correspondiente.
- m) Elaborar el plan de actividades del Departamento y, al final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Artículo 18. Son funciones del Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- b) Elaborar el Programa Anual de las Actividades Complementarias y Extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los Departamentos, de los profesores, de los alumnos y de los padres.
- c) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento.
- d) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el Claustro, los Departamentos, la Junta de Delegados de alumnos y la Asociación de Padres de Alumnos.
- e) Coordinar la organización de los viajes de estudio, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.
- f) Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las Actividades Complementarias y Extraescolares.
- g) Organizar la utilización de la Biblioteca del Instituto.
- h) Elaborar una memoria al final del curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de dirección.

Artículo 19. Son funciones de los Departamentos Didácticos:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Instituto y la P.G.A.
- b) Formular propuestas a la C.C.P. relativas a la elaboración o modificación de los Proyectos Curriculares de Etapa.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el Departamento, bajo la dirección y coordinación del Jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la C.C.P.
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento a sus miembros.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Colaborar con el Departamento de Orientación, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de Diversificación.

- g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento correspondiente.
- h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos de bachillerato, ciclos formativos, alumnos libres y alumnos con asignaturas pendientes de cursos anteriores.
- i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen en el Departamento y dictar los informes pertinentes.
- j) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la Programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- k) Proponer Materias Optativas dependientes del Departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.

Artículo 20. La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares de Etapa.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los Proyectos Curriculares de Etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia en el Proyecto Educativo del Instituto.
- c) Establecer los directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los Departamentos, del Plan de Orientación Académica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial, incluidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Proponer al Claustro los Proyectos Curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los Proyectos Curriculares de Etapa.
- f) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
- g) Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar el Proyecto Curricular de cada Etapa, los aspectos docentes del Proyecto Educativo y P.G.A., la evolución del rendimiento escolar del Instituto y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Artículo 21. Las funciones del Tutor son:

- a) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación del Instituto.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Organizar y presidir la Junta de Profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- f) Colaborar con el Departamento de Orientación del Instituto, en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el Delegado y Subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y del Equipo Directivo en los problemas que se planteen.
- h) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.

- i) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo, de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- j) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

Artículo 22. Son funciones de la Junta de Profesores:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos en la legislación específica sobre la evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
- f) Cualquier otra que se establezca en el R.R.I.

SECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE SÁDABA

Artículo 23. La Sección de Educación Secundaria de Sádaba depende administrativa y pedagógicamente del IES Reyes Católicos. La estructura y funcionamiento de esta Sección se adaptará a lo establecido en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Artículo 24. El Jefe de Estudios delegado y el Secretario delegado serán designados por el Director del Instituto del que dependa y nombrados por el Director Provincial. El Jefe de Estudios delegado se responsabilizará de la coordinación de todas las actividades de la Sección, así como de su organización y funcionamiento, en representación del Jefe de Estudios y, en su caso, del Director del Instituto del que dependa.

Artículo 25. Las actividades educativas de la Sección se ajustarán a lo establecido en el Proyecto Educativo del Instituto. A estos efectos, deberá garantizarse que en dichos proyectos se tengan en cuenta las circunstancias específicas de la Sección.

Artículo 26. La C.C.P. garantizará una adecuada coordinación de las enseñanzas y los Profesores de la Sección desarrollarán sus actividades docentes de acuerdo con el Proyecto Curricular y las Programaciones del Instituto. En todo caso, los Profesores de la Sección serán convocados a las sesiones del Claustro y a las reuniones de Departamento correspondientes en las que se tomen decisiones sobre el Proyecto Curricular y las Programaciones.

Artículo 27. El Consejo Escolar creará una Comisión delegada, para el ámbito de la Sección, en la que delegará aquellas competencias que se considere oportunas para su funcionamiento:

- a) Participar en la revisión y modificación del R.R.I.
- b) Resolver los conflictos de los alumnos que pertenezcan a dicha Sección, e imponer las correcciones, con finalidad pedagógica, que correspondan a aquellas conductas del alumnado gravemente perjudiciales para la convivencia.
- c) Promover la renovación de las instalaciones y el equipamiento de la Sección y vigilar su conservación.
- d) Analizar y evaluar la evolución y el rendimiento escolar de la Sección.

- e) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que de la Sección realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha de la misma.
- f) Informar en la Memoria Anual sobre las actividades y situación general de la Sección.
- g) Conocer las relaciones de la Sección con las instituciones de su entorno y con los centros de trabajo.
- h) Elevar propuestas en relación con todos los aspectos que incidan en el funcionamiento de la Sección.

Artículo 28. El Consejo Escolar del Instituto asignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para el mantenimiento de la Sección y para la atención de sus gastos de funcionamiento. Asimismo, podrá proporcionar los instrumentos necesarios para una gestión autónoma del presupuesto asignado a la Sección. En todo caso, la Comisión delegada conocerá la asignación presupuestaria, así como su ejecución.

Artículo 29. La Comisión delegada del Consejo Escolar estará presidida por el Director/a del Instituto y, en su ausencia, por el Jefe de Estudios delegado.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 30. El personal de administración y servicios realizará sus funciones en el centro de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 31. El personal de administración y servicios recibirá del director y del secretario las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO II. NORMAS DE CONVIVENCIA

NORMAS GENERALES DEL CENTRO

Artículo 32. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen el deber de basar sus relaciones en el respeto mutuo, el diálogo y el cumplimiento de sus deberes profesionales. Se garantizará dentro de los principios democráticos de convivencia, la libre expresión de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 33. La asistencia a clase con puntualidad es un derecho y una obligación para los alumnos. Los alumnos del Centro presentarán el justificante de asistencia, cuyo control corresponde a los tutores, que se encargarán de comunicarlas a los padres o tutores legales de los alumnos a través de los cauces establecidos a tal efecto. Los padres o representantes legales podrán consultar las faltas de asistencia de sus hijos o tutelados a través de la aplicación informática disponible en Internet.

Artículo 34. El justificante de faltas de asistencia deberá entregarse al tutor por medio de los impresos existentes a tal efecto en un plazo de tres días lectivos a partir de la fecha de incorporación del alumno.

Artículo 35. Las faltas de asistencia a un examen solamente serán justificadas por causas médicas (con el correspondiente justificante) o si los padres lo comunican al tutor y al profesor implicado antes de la realización de la prueba. En caso contrario, el alumno podrá perder el derecho a la realización de ese control.

Artículo 36. La acumulación de tres retrasos equivale a una falta de asistencia, sin perjuicio de las actuaciones previstas en este Reglamento en relación a la impuntualidad.

Artículo 37. Los alumnos de la ESO y el Bachillerato que hayan faltado injustificadamente a un 15% de las sesiones de una materia perderán el derecho a la evaluación continua, lo que supone un total de 5, 11, 16 y 21 horas en las asignaturas de 1, 2, 3 ó 4 periodos semanales respectivamente. Los profesores de cada materia serán los encargados de controlar estos casos, prevenir a los alumnos, notificarlo al tutor y al Jefe de Estudios. Todo ello se aplicará sin perjuicio de las actuaciones previstas en este Reglamento en relación a las faltas de asistencia a clase.

Artículo 38. Los alumnos de los Ciclos Formativos que hayan faltado injustificadamente a un 15% de las sesiones de un módulo profesional perderán el derecho a la evaluación continua, quedando distribuido de la siguiente manera:

Ciclo de Grado Superior de Actividades físico-deportivas: Actividades físico deportivas individuales 33 horas; Fundamentos biológicos y bases del acondicionamiento físico 31 horas; Actividades físico-deportivas con implementos 27 horas; Juegos y actividades físicas recreativas para animación 18 horas; Metodología didáctica de las actividades físico-deportivas 18 horas; Animación y dinámica de grupos 16 horas; Actividades físico-deportivas en equipo 47 horas; Primeros auxilios y socorrismo acuático 18 horas; Organización y gestión de una pequeña empresa de actividades de tiempo libre 14 horas; Actividades físicas para personas con discapacidades 10 horas; Formación y orientación laboral 10 horas.

Ciclo de Grado Medio de Atención a personas en situación de dependencia: Atención Sanitaria 34 horas; Apoyo domiciliario 34 horas; Atención y apoyo psicosocial 34 horas; Características y necesidades de las personas en situación de dependencia 24 horas; Organización de la atención a personas en situación de dependencia 20 horas; Destrezas Sociales 20 horas; Atención Higiénica 20 horas, Teleasistencia 20 horas; Apoyo a la comunicación 10 horas; Empresa i Iniciativa emprendedora 10 horas; Formación y orientación laboral 10 horas, Primeros Auxilios 5 horas.

De estos porcentajes podrán quedar excluidos los alumnos autorizados por la administración educativa a conciliar el aprendizaje con la actividad laboral.

Artículo 39. Los alumnos que tengan asignaturas sueltas podrán acudir en calidad de oyentes al resto de las materias previa autorización de los profesores que impartan la materia.

Artículo 40. Los alumnos que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas serán sancionados con un parte de incidencia, documento en el que el profesor implicado indicará los hechos ocurridos y que trasladará al tutor y a Jefatura de Estudios. Excepcionalmente, los alumnos podrán ser expulsados del aula y acudir a la biblioteca previa comparecencia ante Jefatura de Estudios, donde realizarán las actividades detalladas por el profesor durante el tiempo de permanencia en la misma. Toda expulsión irá acompañada del correspondiente parte de incidencia y su comunicación a las familias por parte del tutor.

Artículo 41. Los miembros de la comunidad respetarán las normas de aseo personal e higiene que la convivencia exige.

Artículo 42. No está permitido cubrirse la cabeza en el recinto escolar, salvo casos excepcionales y con la debida autorización del equipo directivo.

Artículo 43. El alumnado no podrá utilizar teléfonos móviles ni dispositivos electrónicos en el aula durante el horario lectivo, salvo autorización expresa del profesorado para uso educativo.

Artículo 44. Las entradas y salidas de los alumnos quedan reguladas mediante el siguiente protocolo:

- a) Se permite la salida del centro a los alumnos/as mayores de edad y a los menores que se encuentren matriculados en los cursos de enseñanzas postobligatorias (Bachillerato, CFGM

de Atención a Personas en Situación de Dependencia y CFGS de Animación de Actividades Físico Deportivas) tras la entrega del documento de autorización de las familias debidamente cumplimentado por los menores de edad y enseñando el carnet o documento que les acredite como alumnos/as de dichas enseñanzas. Estas salidas se realizarán únicamente en los recreos, nunca entre clase y clase.

- b) Los alumnos de los Ciclos Formativos o los alumnos de Primero y Segundo de Bachillerato con asignaturas sueltas solamente podrán acceder al centro durante el cambio de clase o durante los recreos.
- c) No está permitido salir del centro hasta que llegue a la entrada uno de los profesores que realice la guardia de recreo, que solicitará al alumnado la documentación que le permita salir del centro durante el recreo.
- d) Los alumnos menores de edad sólo podrán salir del centro en compañía de sus padres/madres/tutores legales, excepto en el caso contemplado en el artículo 44 a. El alumnado esperará en el interior del centro y éstos acudirán a recogerlos firmando la autorización de salida en conserjería
- e) Aquellos alumnos que vengan del médico podrán acceder al centro en cualquier momento, enseñando el correspondiente justificante al profesor del aula y entregándoselo posteriormente al tutor.

Artículo 45. Durante los recreos las aulas estarán cerradas y los alumnos se dirigirán al patio exterior, la cafetería o la biblioteca. En el caso de utilización de aulas durante los recreos los alumnos estarán acompañados por el profesor responsable.

Artículo 46. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen el derecho a utilizar las instalaciones del Instituto, previa solicitud y aprobación de la Dirección, para fines relacionados con la vida del centro.

Artículo 47. Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa el cuidado y el mantenimiento de las instalaciones y material del centro. Con el fin de evitar hurtos y desperfectos en el mobiliario y en los medios informáticos es obligatorio cerrar las aulas al final de cada clase. Los profesores y alumnos delegados comunicarán cualquier desperfecto a la Secretaría del centro, que se encargará de tomar las medidas oportunas para su reparación.

Artículo 48. La reparación de daños causados en el centro se ajustará a la normativa vigente:

- a) Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación, al margen de las medidas correctoras dispuestas por el incumplimiento de las normas de convivencia.
- b) Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído, al margen de las medidas correctoras dispuestas por el incumplimiento de las normas de convivencia.
- c) En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 49. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a exponer libremente sus ideas siempre y cuando lo hagan sin vulnerar los derechos de los demás y utilizando los cauces establecidos a tal efecto. Todos los mensajes deberán ser expuestos en los tablones de anuncios destinados a tal efecto y deberán ir firmados por sus autores o promotores, siendo retirados finalizada su vigencia o en el plazo de 15 días.

Cualquier persona ajena al Centro que desee informar, transmitir o distribuir cualquier tipo de información a través de cualquier medio, deberá contar con el permiso de la Dirección del Centro, quedando prohibida la publicidad de entidades privadas o con ánimo de lucro.

NORMAS ESPECÍFICAS DEL AULA

Artículo 50. Antes de comienzo de curso, Jefatura de Estudios, junto con el Departamento de Orientación, realizará una reunión con los tutores de cada nivel para asesorar en el estudio y difusión de las normas generales del centro y en la elaboración de las normas específicas de cada grupo.

Durante las sesiones de tutoría los alumnos elaborarán y consensuarán en coherencia con las normas generales del centro las normas específicas del aula, que se colocarán en el tablón de anuncios de la clase y serán de obligado cumplimiento para todos los alumnos del grupo.

Artículo 51. El aula presentará un aspecto limpio y ordenado, por lo que no está permitido comer, masticar chicle, escribir sobre pupitres, puertas y paredes y arrojar papeles al suelo.

Artículo 52. Durante las horas lectivas el alumnado permanecerá en sus aulas respectivas o el lugar que el profesor les indique. El desplazamiento de los alumnos se realizará en el momento que suene el timbre.

Artículo 53. En caso de ausencia del profesor, los alumnos permanecerán en el pasillo a la espera del Profesor de Guardia. Se considerarán faltas de asistencia injustificadas las ausencias de grupo.

TITULO III. PADRES DE ALUMNOS

Artículo 54. Los padres o tutores legales tienen los siguientes derechos relación con la educación de sus hijos o tutelados:

- a) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, en el Proyecto educativo de centro y en el Proyecto curricular de etapa.
- b) A escoger centro docente, tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
- c) A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
- g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- h) A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
- i) A participar en la elaboración del Plan de Convivencia y de las normas de convivencia del centro e implicarse en su seguimiento.
- j) A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
- k) A conocer el Plan de Convivencia y las normas de convivencia del centro.

- l) A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.
- m) A asociarse de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto de 18 de junio de 1993.

Artículo 55. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el centro.
- b) Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos o tutelados las cumplan.
- c) Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos o tutelados.
- d) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- e) Justificar las faltas de asistencia de sus hijos.
- f) Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- g) Responsabilizarse de los desperfectos causados por sus hijos.
- h) Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- i) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- j) Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- k) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Acudir al centro cuando sean requeridos por el tutor, profesorado o el equipo directivo
- m) Mantener con los tutores las reuniones necesarias para facilitar la coordinación en el proceso educativo de sus hijos.
- n) Utilizar los cauces pertinentes para conocer la evolución personal y académica de sus hijos a través de los tutores, los profesores o el equipo directivo.
- o) Respetar el ejercicio de las competencias profesionales del personal del centro.

Artículo 56. Los tutores de cada grupo y los profesores de las distintas materias mantendrán una comunicación fluida con las familias en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje. A tal fin, el centro comunicará a los alumnos y a los padres o tutores legales las horas que cada tutor del centro tiene reservada para atenderles. De la misma forma, el tutor facilitará el horario de atención a padres de los profesores de cada una de las materias.

Artículo 57. Después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den las circunstancias que lo aconsejen, los tutores informarán a los padres o tutores legales de la evolución académica de los alumnos.

Artículo 58. Los padres o tutores legales podrán solicitar al Departamento de Orientación la información necesaria sobre la orientación escolar y profesional de los alumnos de modo que les facilite, en función de sus capacidades y preferencias, el itinerario académico más adecuado.

TITULO IV. PROFESORADO

Artículo 59. Las funciones del profesorado, según el artículo 91 la ley 2/2006 de 3 de Mayo (LOE) son:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro.
- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- m) Los profesores realizarán estas funciones bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Artículo 60. La participación del profesorado en las actividades del Centro estará en función de las responsabilidades del puesto de trabajo que ocupa, según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Centros.

Artículo 61. Según el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón los profesores tienen derecho a:

- a) A participar en los órganos del centro.
- b) A desempeñar con libertad su función docente
- c) A participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, de la Programación general anual y las programaciones didácticas.
- d) A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
- e) A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
- f) Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- g) A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
- h) A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.

Artículo 62. Según el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen el deber de:

- a) Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente.

- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
- d) Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
- f) Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
- g) Controlar la asistencia del alumnado para una posterior información a los padres.
- h) Justificar sus faltas de asistencia ante Dirección cumplimentando el impreso correspondiente.

Artículo 63. Durante la jornada escolar habrá profesores de guardia para realizar las siguientes funciones:

- a) Comprobar la ausencia de profesores en el parte de guardias y anotar las imprevistas.
- b) Mantener el orden en las aulas, los pasillos, las escaleras y demás dependencias del Centro.
- c) Sustituir en el aula a los profesores ausentes, controlar la asistencia de los alumnos y la realización de las actividades encomendadas.
- d) Atender al alumnado expulsado del aula.

TITULO V. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 64. En virtud del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, los alumnos tienen derecho a:

- a) A recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.
- c) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas.
- d) A la integridad física y moral.
- e) Los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- f) A ser valorado con objetividad.
- g) A conocer los objetivos y contenidos mínimos exigibles y los criterios de evaluación de cada una de las áreas.
- h) A recibir orientación educativa y profesional.
- i) A que se respete su libertad de expresión.
- j) A reunirse en el centro.
- k) A asociarse en el ámbito educativo.
- l) A participar en la vida del centro.
- m) A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa.
- n) A la igualdad de oportunidades.
- o) A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- p) A participar en actividades extraescolares.
- q) A la garantía en el ejercicio de sus derechos.

DELEGADOS

Artículo 65. Los alumnos de cada grupo tendrán derecho a elegir mediante sufragio directo y secreto, de entre sus componentes, a dos representantes (delegado y subdelegado) en reunión presidida por el tutor del grupo en el primer mes de curso. Delegado y subdelegado disfrutarán de los derechos propios de los representantes, no pudiendo ser sancionados cuando actúen como tales. Los alumnos de cada grupo están obligados a respetar y facilitar la labor de sus representantes. Entre sus funciones estarán

- a) Mantener informado a su grupo y recoger sus opiniones
- b) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones
- c) Colaborar con el tutor y la junta de profesores del grupo en los temas que afecten a sus funcionamiento
- d) Exponer las propuestas y reclamaciones de la clase

Los representantes podrán ser relevados en cualquier momento por su grupo mediante votación mayoritaria y secreta, previo conocimiento del tutor y comunicación a Jefatura de Estudios. En este caso se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con el apartado anterior.

Los representantes podrán presentar su dimisión ante el grupo, el cual, mediante votación secreta podrá aceptarla o rechazarla. Si, tras ser rechazada su dimisión, el representante se ratifica en ella, el grupo se verá obligado a aceptarla y elegirá nuevo representante.

Todos los alumnos del Centro pueden participar en las elecciones a representantes de alumnos en el Consejo Escolar, como candidatos y como electores de los representantes de los alumnos.

JUNTA DE DELEGADOS

Artículo 66. En los institutos de educación secundaria existirá una junta de delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar. En virtud del artículo 75 del ROC de Secundaria sus funciones son:

- a) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de lo que consideren oportuno, sobre cada grupo o curso.
- b) Recibir la información de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo y transmitirlos a los alumnos de su grupo.
- c) Elaborar informes para el Consejo Escolar por iniciativa propia o a petición de éste.
- d) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento del Régimen Interior.
- e) Informar a los alumnos de las actividades de la mencionada Junta.
- f) Formular propuestas de criterios para la confección de los horarios de las actividades docentes y extraescolares.
- g) Emitir opinión cuando le sea solicitada, o por iniciativa propia, sobre todo acontecimiento que a su juicio incida de manera importante en la vida del Centro.
- h) Organizar y coordinar cualquier actividad propia de los alumnos, sin más límites que los establecidos por la normativa legal vigente y los del presente Reglamento.
- i) Proponer y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas en el Instituto.
- j) Presentar reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento en las tareas educativas por parte del Instituto.
- k) Alegar y reclamar sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.

La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno cuando la naturaleza de los problemas así lo exija, en comisiones, y en todo caso lo hará antes o después de cada una de las reuniones que

celebre el Consejo Escolar. Los miembros de la Junta de Delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar sus actas.

El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado y los medios materiales para que pueda celebrar sus reuniones, teniendo conocimiento de las sesiones realizadas.

La Junta de Delegados del Centro se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre con el Jefe de Estudios y cuantas veces lo deseen sus miembros sin la presencia de éste. El orden del día de las reuniones ordinarias lo fijarán de común acuerdo el Jefe de Estudios y los miembros de la Junta, siendo preceptivo que se dé a conocer con 48 horas de antelación. En caso de reunión extraordinaria el orden del día será fijado por la parte convocante.

PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 67. El alumnado podrá reunirse en el centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo del Centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

El director/a garantizará el ejercicio del derecho de reunión del alumnado dentro del horario del centro y facilitará la utilización de las instalaciones del mismo, siempre y cuando se respete la correcta utilización de las instalaciones y no se impida el desarrollo de las actividades docentes.

PROPUESTA DE INASISTENCIA A CLASE

Artículo 68. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas con antelación a la dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente. En todo caso, se establece el siguiente procedimiento:

- a) El órgano de representación del alumnado comunicará tal circunstancia a la dirección del centro mediante solicitud escrita con una semana de antelación.
- b) La dirección del centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados.
- c) La autorización del padre, madre, o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en el presente decreto, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.
- d) En cualquier caso, el Centro garantizará el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase a continuar con la actividad lectiva normal.

PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN

Artículo 69. Los alumnos tienen derecho a que su trabajo sea reconocido y evaluado con objetividad. La aplicación del proceso de evaluación continua requiere una asistencia regular a las clases y actividades programadas en el aula.

Con el fin de garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios de plena objetividad, el profesor de cada asignatura dará a conocer al comienzo del curso los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, los criterios de evaluación mínimos, los criterios de calificación y los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar en cada materia.

Los instrumentos de evaluación deberán conservarse, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las calificaciones de evaluación.

Artículo 70. Cualquier alumno tiene derecho a conocer la calificación y la corrección de una prueba que influya en su calificación. El protocolo a seguir será el siguiente:

1) En primera instancia, se solicitará la aclaración oportuna al profesor implicado.

2) En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión en el plazo de dos días lectivos a partir de aquél en que se produjo su comunicación. Dicha solicitud de revisión será a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del Departamento Didáctico correspondiente y comunicará tal circunstancia al Profesor Tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de Estudios la trasladará al profesor tutor del alumno.

En el proceso de revisión de la calificación final, los profesores del Departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica de su departamento, con especial referencia a la adecuación de los objetivos, contenidos, criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los establecidos en la programación didáctica y su correcta aplicación.

3) En el primer día lectivo siguiente a la finalización del periodo de reclamación, el Departamento correspondiente estudiará las solicitudes de revisión y elaborará los informes pertinentes reflejando la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

4) El Jefe de Departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión acordada, e informará de la misma al Profesor Tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

5) En la Educación Secundaria Obligatoria, a la vista del informe elaborado por el Departamento Didáctico y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa, el Jefe de Estudios y Profesor Tutor considerarán la procedencia de convocar en sesión extraordinaria a la Junta de Evaluación, en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, para valorar la necesidad de rectificar las decisiones adoptadas.

El Profesor Tutor recogerá, en el acta de la sesión extraordinaria, la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones de la Junta de Evaluación y la ratificación o modificación de la decisión, objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios de promoción y titulación de los alumnos establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa. El Profesor Tutor trasladará copia del acta a la Jefatura de estudios.

6) El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión adoptada, lo cual pondrá término al proceso de reclamación.

7) En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final del ciclo o curso, el interesado o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito al Director del Centro docente, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación escrita del Centro, que eleve la reclamación al Director del Servicio Provincial de Educación, la cual se tramitará a través del Director del Centro docente, quien, en el plazo más breve posible y, en todo caso, no superior a tres días, remitirá el expediente de reclamación a la Dirección Provincial. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el Centro, los instrumentos de evaluación, así como las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

TITULO VI. DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 71. Según el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, los alumnos tienen los siguientes deberes:

- a) A estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los planes de estudios.
- c) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- d) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- e) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- f) A asistir diariamente a clase, sin ausencias ni retrasos injustificados y respetando los horarios de entrada y salida. Se considerarán injustificadas aquellas faltas o retrasos que no sean excusadas por escrito por el alumno o, en caso de menores de edad no emancipados, por sus padres o representantes legales, aportando justificación de acuerdo con las normas establecidas en el centro docente.
- g) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado y las indicaciones del personal no docente en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, tienen el deber de colaborar con los responsables de los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del centro
- h) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- i) Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo.
- j) Cuidar la higiene personal y mantener la clase y el centro limpio y ordenado.
- k) No fumar en el recinto educativo.
- l) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- m) Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

TITULO VII. INCUMPLIMIENTO NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 72. Los principios en los que se sustentan las correcciones de las conductas del IES Reyes Católicos son:

- a) El centro pondrá especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias a la convivencia mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas contempladas en su Plan de convivencia y en su Plan de orientación y acción tutorial.
- b) Las normas de convivencia del centro, recogidas en su Reglamento de Régimen Interior, establecerán las correcciones que correspondan a las conductas de los alumnos que incumplan las citadas normas.
- c) La dirección del centro, el profesorado y la Comisión de Convivencia difundirán las normas de convivencia entre todos los miembros de su comunidad educativa y velarán por el cumplimiento de las mismas.
- d) Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:
 - Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.

- Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.
 - Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.
- e) El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.
- f) En los casos en que fuera necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctimas y agresores en el marco de nuestras competencias.
- g) Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.
- h) Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- i) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- j) En el caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en este Reglamento.
- k) A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que reducen la responsabilidad:
- El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
 - La falta de intencionalidad.
 - La petición de disculpas por su conducta.
 - La reparación voluntaria de los daños causados.
- l) A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que acentúan la responsabilidad:
- La premeditación.
 - La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
 - Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
 - La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
 - La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte de dos o más alumnos.

Artículo 73. En caso de que se produzcan conductas contrarias a las normas de funcionamiento, el incumplimiento de los deberes u otras actuaciones improcedentes en un centro educativo, se procederá a su corrección con carácter educativo y recuperador.

Artículo 74. Son conductas contrarias a las normas de convivencia:

- a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

- b) La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
- c) Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias. Se considera falta de puntualidad la llegada de un alumno una vez empezada la clase.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase de forma reiterada puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua.
- f) Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
- g) Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
- h) La utilización de teléfonos móviles y aparatos electrónicos en el recinto escolar en horario lectivo.
- i) Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- j) La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación.
- k) La acumulación de tres partes de incidencia.
- l) Causar deterioro o la pérdida de los libros de texto prestados por el centro.
- m) Fumar en el recinto escolar
- n) Abandonar el centro sin permiso.

Artículo 75. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación o por las medidas enumeradas a continuación:

- 1) Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
- 2) Amonestación verbal o por escrito al alumno.
- 3) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- 4) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- 5) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.
- 6) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
- 7) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes, exámenes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- 8) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes, exámenes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 76. Responsables de la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia serán:

- a) Para las correcciones que se establecen en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.
- b) Para las correcciones previstas en los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.
- c) Para las establecidas en los párrafos 7 y 8 del artículo anterior, el director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El director aplicará la corrección prevista en el párrafo 8 siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

Artículo 77. Comunicación, revisión y ejecución de medidas.

Las conductas y las medidas adoptadas serán comunicadas a los alumnos y en el caso de menores de edad no emancipados a sus padres o representantes legales.

Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 78. Son conductas gravemente perjudiciales a las normas de convivencia:

- 1) Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
- 2) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
- 3) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- 4) La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave, el acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
- 5) Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- 6) La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
- 7) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
- 8) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
- 9) La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
- 10) Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- 11) La grabación o registro por medios digitales de cualquier miembro de la comunidad escolar sin su consentimiento en el centro durante el horario escolar.
- 12) La no devolución de los libros de texto prestados por el centro.

13) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Artículo 79. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras:

- a) Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes, exámenes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
- f) Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro.

Artículo 80. Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.

Siempre que sea posible, se intentará la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos

Al iniciarse el proceso en cualquier momento de su instrucción, el director podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes.

El Director podrá acordar la apertura de información previa, que deberá estar realizada en un plazo máximo de dos días desde que se tuvo conocimiento de los hechos, con el objetivo de decidir el procedimiento que se va a seguir. El procedimiento conciliado requerirá que el alumno responsable de la conducta reconozca su gravedad, esté dispuesto a reparar el daño y se comprometa a cumplir las medidas correctoras y en el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento

En el plazo de tres días lectivos contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará por escrito la misma al alumno o, en el caso de que sea menor de edad, a sus padres o representantes legales proponiéndoles la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado e informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones que conlleva o, por lo contrario, comunicándoles la decisión de iniciar el procedimiento común de corrección.

En el caso de que se les haya ofrecido la posibilidad de corrección de la conducta mediante un procedimiento conciliado, estos comunicarán por escrito a la dirección la aceptación o no de dicho procedimiento en el plazo de un día lectivo. De lo contrario, se aplicará el procedimiento común.

Artículo 81. La dirección encomendará la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa, y, a ser posible, que tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar. No podrá encomendarse la instrucción de un procedimiento corrector a un profesor que imparta clase a los alumnos implicados.

Las funciones del instructor son:

- a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.
- b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.
- c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.
- d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

Artículo 82. El procedimiento conciliado requiere de la Instrucción de un procedimiento corrector que se establece en los artículos 70, 71 y 72 del Decreto 73/2011, de la Carta de Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa. En el procedimiento conciliado podrá intervenir un mediador que contribuya al proceso de conciliación y apoye el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Artículo 83. El procedimiento común, que requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, se llevará a cabo en aquellos casos en que no hayan podido aplicarse el procedimiento conciliado previsto en los artículos 73, 74 y 75 del Decreto 73/2011, de la Carta de Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa:

- a) Cuando la dirección del centro considere que es el más adecuado para la corrección de la conducta del alumno.
- b) Cuando lo soliciten el alumno o sus padres o representantes legales del alumno, si es menor de edad.
- c) Cuando se haya llevado a término un procedimiento conciliado, bien porque el alumno ha incumplido las medidas correctoras acordadas, bien porque no ha habido acuerdo entre los afectados.

El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas con arreglo a los procedimientos previstos en el artículo 75 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la LOE.

Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

Artículo 84. En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno corregido y, en su caso, los padres o representantes legales firman un compromiso para la convivencia, en el que deberá figurar de

forma clara a qué se compromete el alumno y las actuaciones de formación para la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias que las familias se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante mediación de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

Artículo 85. Lo estipulado en este reglamento será de aplicación tanto para conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 86. Los profesores que imparten docencia al alumno cuya conducta va a ser corregida mediante la suspensión del derecho de asistencia al centro deberán proponer actividades y tareas a realizar por el alumno los días en que se hace efectiva dicha suspensión. Jefatura de Estudios se ocupará de que los profesores preparen actividades y tareas, para que, una vez reunidas en su totalidad, se entreguen al alumno o a sus representantes legales. El alumno tendrá la obligación de realizar las actividades y tareas que serán evaluadas por los respectivos profesores.

TITULO VIII. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 87. El centro pondrá especial empeño en el desarrollo de actividades extraescolares y complementarias que fomenten la formación integral del alumno.

Artículo 88. El Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares elaborará la Programación de Actividades Complementarias y Extraescolares. Atendiendo las propuestas del Claustro y de los representantes de padres y alumnos.

Artículo 89. El desarrollo de las actividades extraescolares podrá contar con el apoyo de Comisiones creadas a tal efecto, formadas por profesores, alumnos y representantes de entidades ciudadanas vinculadas a cada actividad.

Artículo 90. Las actividades extraescolares contarán, en la medida de lo posible, con la ayuda económica del Centro y del AMPA.

Artículo 91. Para la realización de estas actividades es necesaria la participación de como mínimo el 50% del alumnado implicado, excepto en el caso de programas específicos. Estas actividades no supondrán la alteración del resto de las actividades académicas ni un perjuicio a la organización del centro.

Artículo 92. Para la participación de los alumnos en estas actividades es necesaria la autorización de los padres o tutores legales, que deberán ser entregada al profesor responsable de la actividad con al menos quince días de antelación.

Artículo 93. Las actividades tendrán un carácter finalista y se financiarán con las aportaciones de los participantes. Los alumnos entregarán en depósito un anticipo del 25% del coste total de la actividad al menos con quince días de antelación. La renuncia o la inasistencia a la actividad significará la pérdida del depósito, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 94. Cuando haya una actividad en la que haya más solicitudes que plazas disponibles se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la selección de los alumnos: el interés académico, el nivel económico familiar, la participación del alumno en la vida del centro y su implicación en crear un ambiente de trabajo en el Instituto.

Artículo 95. Cuando la actividad se desarrolle fuera del Centro, los alumnos irán acompañados por profesores en proporción de, al menos, un profesor por cada 20 alumnos y/o fracción.

Artículo 96. Los alumnos que no participen en las actividades extraescolares tienen el derecho y la obligación de asistir a clase.

Artículo 97. Cada Departamento incluirá en su Programación Anual aquellas salidas adecuadas para el desarrollo académico y personal del alumnado.

Artículo 98. El Viaje de Estudios se realizará en 4º de la ESO, quedando sujeto a la siguiente reglamentación:

- a) El Viaje de Estudios tendrá una finalidad cultural y didáctica.
- b) Los grupos interesados en realizar este Viaje de Estudios presentarán al Jefe de Estudios una propuesta detallada con un mínimo de dos meses de antelación a la realización del mismo, para su posterior estudio y aprobación por el Consejo Escolar.

TITULO IX. BIBLIOTECA

Artículo 99. La organización de la biblioteca es competencia del Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias. Su gestión corresponde a la comisión creada a tal efecto, que se encargará de la compra de ejemplares, de la dinamización y difusión de sus actividades y del mantenimiento del catálogo.

Artículo 100. La Biblioteca del IES Reyes Católicos ofrece el servicio de préstamo de libros y de material audiovisual, así como el de lectura y consulta en sala.

Artículo 101. El profesor responsable de la Biblioteca se encargará de su funcionamiento, siendo la persona responsable del servicio de préstamo y del control de los ejemplares en consulta. Asimismo, será el responsable del mantenimiento del inventario.

Artículo 102. El horario de funcionamiento de la Biblioteca se hará público al comienzo de cada curso.

Artículo 103. La biblioteca podrá ser utilizada por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 104. La Biblioteca es un lugar de trabajo y lectura, por lo que se exige absoluto silencio durante su estancia en ella.

Artículo 105. No está permitido ni comer ni beber en la Biblioteca

Artículo 106. Todos los libros son objeto de préstamo salvo los ejemplares de consulta en sala.

Artículo 107. Los usuarios de la biblioteca dispondrán de un máximo de dos ejemplares por préstamo. El plazo de préstamo no podrá exceder de 15 días, pudiendo renovarse el ejemplar si no ha sido solicitado por otra persona.

Artículo 108. La biblioteca podrá funcionar como sala de trabajo, siempre bajo la presencia y la supervisión del profesor correspondiente.

Artículo 109. Las personas que incumplan las normas de Biblioteca perderán el derecho a su uso.

Artículo 110. Los libros no devueltos o entregados con algún daño, serán repuestos por la persona responsable del deterioro o pérdida.

TITULO X. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 111. Los departamentos didácticos incluirán en las programaciones didácticas las medidas y acuerdos tomados por el equipo docente en relación con el uso de las TIC por parte de alumnos y de profesores. Dichas normas tendrán en cuenta lo establecido en los Proyectos Curriculares de Etapa, la Programación General Anual y en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 112. El IES Reyes Católicos contará con un Coordinador TIC y coordinadores de nivel en 1º y 2º de la ESO para apoyar en sus funciones al coordinador TIC. Del mismo modo, se constituirá una Comisión TIC formada por el Coordinador TIC, el Secretario del Instituto, el Director, los coordinadores de nivel y otros profesores que pudieran designarse. Las funciones del coordinador TIC, los coordinadores de nivel y la Comisión TIC quedan determinadas por la Resolución de 7 de marzo de 2011 de la Dirección General de Política Educativa.

Artículo 113. El IES Reyes Católicos es el titular de todos los recursos técnicos, tanto del aula como de los mini portátiles para uso de alumnos y profesores.

Artículo 114. El IES Reyes Católicos cede y asigna al alumno un mini portátil con uso exclusivamente académico durante los cursos de 1º y 2º de la ESO. El uso del mini portátil forma parte del Proyecto Curricular de Etapa del IES Reyes Católicos.

Artículo 115. El alumno que, individual o colectivamente, cause un daño a su mini portátil, al de un compañero o a cualquier elemento que forme parte de la dotación técnica del centro (ordenadores de aula, cableado, consola de conexiones, puntos de acceso wifi, pizarra digital interactiva, lápiz digital, proyectores...) quedará obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Artículo 116. El alumno que, individual o colectivamente, sustraiga elementos de los que se hacen referencia en el artículo anterior, deberá restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles de estas conductas, en los términos previstos por la normativa vigente.

Artículo 117. El IES Reyes Católicos, a través de sus órganos de gobierno y en colaboración con los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, formulará ante la autoridad competente las denuncias que estime oportuno con la finalidad de cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, todo ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos correctores en aplicación del Reglamento de Régimen.

Artículo 118. El alumno y, en su caso, las familias, tienen el deber de observar las instrucciones para el correcto uso y conservación del mini portátil y tener la batería del mini portátil siempre cargada para trabajar en el Instituto.

Artículo 119. Las normas para el uso académico de los mini portátiles en el Instituto son:

- a) el mini portátil se utilizará en los términos que determine el profesor y lo establecido en las programaciones didácticas.
- b) El mini portátil tiene un uso exclusivamente didáctico.
- c) En el supuesto que el alumno haga un uso del mini portátil distinto al indicado por el profesor, se podrá iniciar un procedimiento de corrección según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Instituto
- d) Si no se utiliza en clase, el mini portátil permanecerá apagado o con la tapa cerrada.

- e) El mini portátil no se puede utilizar en los cambios de clase ni en los recreos, salvo con autorización y en los lugares determinados a tal efecto.
- f) No está permitida la instalación o desinstalación de software en los minis portátiles.
- g) No está permitido guardar en el disco duro del mini portátil archivos que no sean estrictamente académicos.
- h) No está permitido navegar por Internet usando programas no permitidos y que supongan un consumo de ancho de banda que limite la realización con normalidad de otras actividades académicas del Instituto.
- i) No está permitido Introducir en el sistema informático del centro, a través del mini portátil o de cualquier otro medio, virus informáticos, software malicioso o cualquier otro elemento que perjudique el normal funcionamiento de los sistemas del centro.
- j) El Instituto contará con un software específico de control para comprobar que se cumplen las anteriores normas.

Artículo 120. Las normas de uso de los mini portátiles en los hogares son:

- a) El mini portátil tiene un uso estrictamente académico para la realización de tareas escolares.
- b) Para el uso y mantenimiento del mini portátil en los hogares se observarán las mismas normas, indicaciones y prohibiciones que figuran en los anteriores artículos, en especial en lo referente a la instalación no autorizada de programas, la manipulación indebida del mini portátil, la prohibición del uso del mini portátil para tareas privadas y el almacenamiento de archivos personales.

Artículo 121. La asignación de mini portátiles a los alumnos se realizará mediante el siguiente protocolo:

- a) Los nuevos alumnos que se incorporen al Instituto Reyes Católicos en 1º de la ESO recibirán un mini portátil para uso académico durante dicho curso. Para realizar esta asignación se seguirán las instrucciones de entrega establecidas por el centro.
- b) Al finalizar el curso, el alumno preguntará al tutor si devolverá el mini portátil en junio o en septiembre. El tutor estudiará la propuesta y decidirá sobre dicha solicitud y el momento de la devolución.
- c) En 2º de la ESO se realizará una nueva asignación de mini portátiles conforme a los criterios anteriormente indicados.
- d) Cuando un alumno cause baja en el Instituto, deberá devolver el equipo asignado. En el caso de que, tras los oportunos requerimientos, no sea devuelto, el Instituto comunicará el hecho a la Dirección Provincial de Educación de Zaragoza y formulará denuncia por la apropiación de un material propiedad del IES Reyes Católicos.
- e) El procedimiento de devolución de equipos por alumnos que abandonen el centro y de entrega de equipos por los que se incorporen al Instituto una vez iniciado el curso será el determinado en la Resolución de 7 de marzo de 2011 de la Dirección General de Política Educativa, y que se concreta en el protocolo de entrega y recogida de mini portátiles que realiza el Instituto.

Artículo 122. Las condiciones económicas de cesión del mini portátil son las siguientes:

- a) El Consejo Escolar del IES Reyes Católicos establecerá para cada curso escolar las condiciones económicas que las familias deberán asumir para llevar a cabo el Programa Escuela 2.0 en el Instituto. Para ello, a propuesta de la Comisión TIC, se propondrá una cantidad económica anual, de la que se destinará una parte no reembolsable a cubrir los

costes que se deriven del uso, y otra parte, depositada como fianza, que se reembolsará una vez devuelto correctamente el mini portátil.

- b) Para fijar las condiciones económicas, el Consejo Escolar deberá tener en cuenta las consideraciones sociales y educativas del IES Reyes Católicos, la presencia de familias con escasez de recursos económicos y el principio de acceso a la educación en condiciones de igualdad de todos los alumnos.
- c) El que una familia no considere oportuno el pago de la cantidad económica establecida para la cesión del mini portátil, no eximirá al alumno de la realización de las tareas académicas que establezca el profesor y dependan de esta herramienta para su realización.

Artículo 123. La salida del Instituto de los equipos mini portátiles y las posibles incidencias se ajustarán al siguiente protocolo:

- a) Se permite la salida de los equipos fuera del Instituto en las condiciones de uso y mantenimiento que se fijan en el Reglamento de Régimen Interior del centro, siempre y cuando el alumno y la familia firmen el “documento de préstamo” y hayan satisfecho las condiciones económicas establecidas por el Consejo Escolar.
- b) En el supuesto de que se produzca la pérdida de un mini portátil, el alumno deberá restituir el valor del mismo. En todo caso, los padres o representantes legales serán os responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
- c) En el supuesto de que se produzca el robo de un mini portátil, la familia deberá denunciar el hecho en comisaría y, posteriormente, comunicarlo en la Secretaría del Instituto. Una vez realizadas las comprobaciones necesarias, el instituto asignará un nuevo equipo siguiendo el protocolo establecido en la Resolución de 7 de marzo de 2011 de la Dirección General de Política Educativa.

Artículo 124. Retirada de los equipos.

- a) El Instituto, a través de sus órganos de gobierno, y con independencia del inicio de un procedimiento corrector, podrá proceder a la retirada inmediata con carácter temporal o permanente de un equipo mini portátil propiedad del Instituto a un alumno por su mal uso, tanto en el centro como fuera del mismo.
- b) Lo previsto en este artículo no eximirá de la responsabilidad del alumno y de sus familias de cumplir con lo establecido en las Programaciones Didácticas de los Departamentos en lo referente a realización de tareas y actividades académicas.

TITULO XI. DISPOSICIONES FINALES

En cumplimiento de la normativa vigente y con la finalidad de adaptarla a este centro para la consecución de los objetivos fijados en su Proyecto Educativo, se aprueba este Reglamento de Régimen Interior en el Consejo Escolar de 26 de enero de 2012.

Este Reglamento será revisado cuando se publique normativa que requiera modificar el contenido del mismo.

La modificación parcial o total de este Reglamento podrá ser propuesta a instancia de cada uno de los estamentos de la Comunidad Educativa, siempre y cuando esté respaldada por la mayoría absoluta del correspondiente colectivo.

Las modificaciones de este Reglamento serán aprobadas en sesión del Consejo Escolar por, al menos, dos terceras partes de sus miembros.

El ámbito de actuación de este Reglamento afectará a toda la Comunidad Educativa y su contenido, así como cualquier modificación que pudiera realizarse, se dará a conocer a todos los miembros de la misma.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar, con el visto bueno del Departamento de Educación, Universidad Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón, procediendo a su entrega a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El Secretario

Fdo: Francisco Javier Esteve Alcalde

